

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 029/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 167/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACAN-16/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante *********, en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, la hoy agraviada, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 00138119, se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: se anexa solicitud”.

El texto que adjunto la recurrente al momento de enviar su petición de información, a la letra dice:

“Solicito al Ayuntamiento de Tehuacán, me informó lo siguiente:

- 1.- Curricular de todo el personal médico, enfermería, y técnicos que laboran en el Hospital Municipal, que incluya sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos.***
- 2.- Informen del Hospital Municipal, nombres completos y áreas en donde se encuentran laborando de todo el personal, incluyendo base, sindicalización y confianza.”***

II. La recurrente manifestó que el día trece de febrero del dos mil diecinueve, recibió la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

“Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en alcance a su similar 066/2019 de fecha 06 de FEBRERO del año 2019, mediante el cual me

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

requiere información solicitada por parte del ciudadano(a) EVE MORALES, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tengo a bien, en términos de lo previsto en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, manifestarle dentro del tiempo y forma lo siguiente:

1.- Curricular de todo el personal médico, enfermería y técnicos que laboran en el Hospital Municipal, que incluya sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos.

Respuesta se anexa síntesis curricular solo de médicos de confianza ya que personal sindicalizado se negó a dar información, anexo en formato digital pdf enviado al correo electrónico transparencia@gob.mx y en forma física.

2.- Informen del Hospital Municipal, nombres completos y áreas en donde se encuentran laborando de todo el personal, incluyendo base, sindicalización y confianza.

Respuesta: se anexa en digital formato Excel, se envía al correo electrónico transparencia@gob.mx y forma física”.

III. El once de marzo del presente año, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos, la entonces solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con veintinueve anexos, alegando la entrega de la información incompleta.

IV. Por auto de doce de marzo del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **167/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-16/2019**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

V. El día diecinueve de marzo del presente año, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VI. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista a la recurrente para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. En el auto de fecha veintidós de abril del presente año, se le tuvo por perdidos sus derechos a la reclamante para manifestar lo que su derecho e interés conviniera sobre la vista que se le otorgó en razón al alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas por este.

Asimismo, en dicho acuerdo se hizo constar que la autoridad responsable remitió al agraviado una segunda ampliación de su respuesta inicial, anunciando pruebas que

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

consta en el mismo; por lo que se dio vista al agraviado para que manifestará lo que a su derecho e interés convenga, de no hacerlo se le tendría por pedido este derecho.

VIII. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se le tuvo por perdidos sus derechos a la reclamante sobre la vista que se le otorgó en razón al segundo alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas por este, del auto de fecha veintidós de abril del presente año, por lo que se continuó con el trámite del presente asunto, en consecuencia, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente; aunado al hecho de que estas causas están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

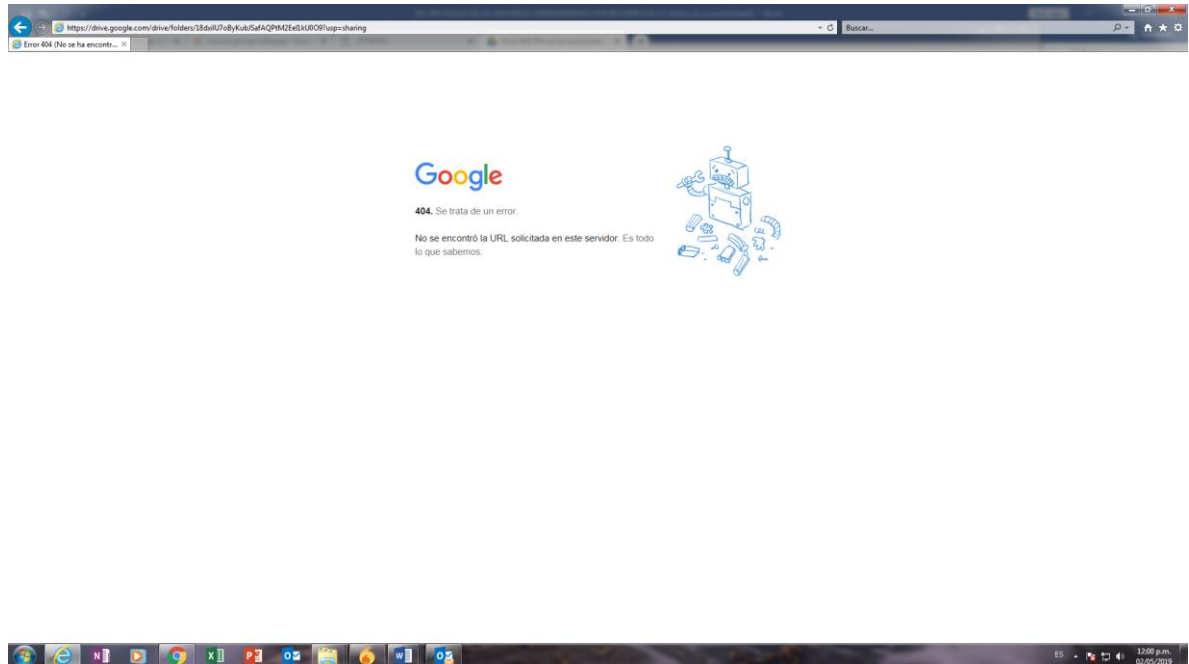
“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Cabe hacer la aclaración que el motivo de inconformidad de la recurrente fue que el sujeto obligado no dio respuesta completa del punto número uno del personal sindicalizado, en donde solicito la información curricular de todo el personal médico, enfermería y técnicos que labora en el Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, así como el sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos. Sin embargo, envió al recurrente la síntesis curricular del punto número uno.

Una vez establecido lo anterior, mediante oficio número 059/2019, de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado manifestó que con respecto a su inconformidad con el punto número uno, la falta de información del personal sindicalizado envió a la recurrente un correo electrónico en el cual le anexaba el listado y síntesis curriculares del personal médico y enfermeras sindicalizados del Hospital Municipal y se proporcionaba la liga electrónica para la consulta de los anexos siendo la siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/18dxilU7oByKubJSafAQPtM2Eel1kU0O9?usp=sharing>; del cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Tehuacán, Puebla.
Recurrente *****.
Solicitud Folio: 029/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 167/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACAN-16/2019.



Por tanto, si bien es cierto la autoridad responsable en su informe justificado manifestó que la información faltante del personal sindicalizado se adjuntaban los documentos solicitados y así como los mismo se encontraban en la página web antes indicada, también lo es que en la captura de pantalla no se encuentra la información, sin anexar el sustento documental como es el título profesional, número de cédula profesional y cursos, sin dárselo a conocer a la reclamante, por tal motivo la información sigue estando incompleta y sigue subsistiendo el acto reclamado.

En consecuencia, se encuentra infundado lo alegado por el sujeto obligado en el sentido que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se analizará el presente asunto de fondo, respecto al cuestionamiento marcado con el número uno, porque fue lo único que alegó que se encuentra incompleta.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente consiste en lo siguiente:

“...“6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad

- Señalar el acto o resolución que se reclama***

LA RESPUESTA ENVIADA EN FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2019, QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

- Indicar los motivos de la inconformidad***

DEL PUNTO 1. NO DIO RESPUESTA COMPLETA, YA QUE SEÑALA FALTA LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación, en síntesis, manifestó:

“...con respecto a la solicitud de Acceso a la Información número 029/2019, y que fue recibida en fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, por lo que en razón de lo anterior rindo Informe con Justificación; agregando copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada dentro de la solicitud de información en comento, anexando al presente las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el legajo de contiene copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada a la solicitud de acceso a la información recurrida, documental que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso, lo anterior con la intención de acreditar la debida atención y observancia a la ley de la materia, por lo que se anexa a la presente para que surtan sus efectos legales correspondientes...”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

En consiguiente, el sujeto obligado presento ante este Instituto un oficio con número 059/2019, el día nueve de abril del dos mil diecinueve, respecto del acto reclamado, siendo el siguiente:

“...con respecto a su inconformidad en cuanto a la respuesta emitida por el sujeto obligado, dentro del punto número uno, ya que señala falta de información del personal sindicalizado, por lo que en razón de lo anterior me permito indicar bajo protesta de decir verdad que en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia, obra constancia de lo siguiente:

1.- En fecha 26 de marzo de 2019, por parte de esta Unidad de Transparencia, se giró memorándum número 218/2019, a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Tehuacán, Puebla, a fin de que diera una respuesta, al peticionario dentro del recurso de Revisión 167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-16/2019.

2.- En fecha 03 de abril del 2019, esta Unidad de Transparencia, recibió memorándum número 348/2019, proveniente de la Dirección de Recursos Humanos de Tehuacán, Puebla, por medio del cual dio respuesta al memorándum número 218/2019.

*3.- Derivado de lo anteriormente señalado, es que en fecha 09 de abril de 2019, esta Unidad de Transparencia, envió la respuesta a la petición realizada, al correo electrónico ***** por lo que para efecto de acreditar, se envía anexo en copias certificadas...”*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación a la recurrente:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del memorándum número 129/2019 de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, signado por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Director General de Salud, Director del Hospital Municipal del sujeto obligado y a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en las plantillas actualizadas de los trabajadores del periodo de segundo de enero de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del memorándum número 127/2018 de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, signado por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Director General de Salud, Director del Hospital Municipal del sujeto obligado y a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el cual solicitó apoyo para recabar la información.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en las copias simples de las síntesis curricular de los funcionarios siguientes:
 - a) Director del Hospital municipal Alejandro Barroso Serrano.
 - b) Director de Salud Municipal Samuel Rodríguez Serrano.
 - c) Coordinador de Medicina Preventiva y fomento Edwin Zafiro Torres.
 - d) Psicóloga Margarita Serrano Huerta.
 - e) Medico Edgard Salgado López.
 - f) Psicóloga Rosario Barbosa Cruz.
 - g) Médico de Urgencias Henry Cristopher Mendoza Bustamante.
 - h) Médico de Urgencias Celso Hernández Hernández.
 - i) Enfermera Rocío Espinoza Aguilar.
 - j) Médico Yuvanelly Cid Ramírez.
 - k) Técnico Radiólogo Leda Nayade García Huerta.
 - l) Enfermera Emilia Ginez Ramos.
 - m) Medico General del área de urgencia Everardo Guerrero Quiroz.
 - n) Enfermera Lucia Avendaño Medrano.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

- o) Enfermera suplente Rubí Carrasco Salazar.
- p) Enfermera general María de Lourdes Marcos López.
- q) Enfermera Socorro Carpio Palacios.
- r) Enfermera Araceli Guevara López
- s) Enfermera Eventual Alejandra Elvira Castañeda Ortega.
- t) Médico General del área de urgencias Jaime Pacheco Pacheco.
- u) Médico de urgencias turno nocturno Alfredo de Jesús Gálvez Murrieta.
- v) Rector Geovanny Velasco Ibáñez.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en las plantillas actualizadas de los trabajadores del periodo de segundo de enero de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de la respuesta de solicitud de acceso a la información con número 029/2019, de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado al Licenciado Ángel Contreras Molina, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas en sesenta y ocho fojas que contiene los siguientes documentos:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

- a)** Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se tuvo por recibida la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, registrándola con el número 029/2019.
- b)** Formato de solicitud de acceso a la información de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve con número de folio de solicitud 00138119 y con el escrito anexo del recurrente.
- c)** Memorándum número 132/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través del cual le solicitó remitiera información requerida a esa Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.
- d)** Plantilla actualizada segunda de enero del presente año.
- e)** Memorándum número 129/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al al Director General de Salud, Director de Hospital Municipal y la Secretaría General del Sindicato de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través del cual le solicita la información.
- f)** Memorándum número 127/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Director General de Salud, Director de Hospital Municipal y la Secretaría General del Sindicato de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través del cual le solicita la información.
- g)** Plantilla actualizada segunda de enero del presente año, en la cual contiene la síntesis curricular de:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

- Alejandro Barroso Serrano
- Samuel Rodríguez Serrano
- Edwin Homero Zafiro Torres
- Margarita Serrano Huerta
- Edgard Salgado López
- Rosario Barbosa Cruz
- Henry Cristopher Mendoza Bustamante
- Celso Hernández Hernández
- Rocío Espinoza Aguilar
- Yuvanelly Cid Ramírez
- Leda Nayade Garcia Huerta
- Emilia Ginez Ramos
- Everardo Guerrero Quiroz
- Lucia Avendaño Medrano
- Rubí Carrasco Salazar
- María de Lourdes Marcos López
- Socorro Carpio Palacios
- Araceli Guevara López
- Alejandra Elvira Castañeda Ortega
- Jaime Pacheco Pacheco
- Geovanny Velasco Ibáñez
- Alfredo de Jesús Gálvez Murrieta

h) Plantilla Actualizada 2da de enero del presente año.

i) Oficio número 029/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.

j) Impresión de carátula de un correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, enviado por parte por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual, envió la respuesta a la solicitud de información número 029/2019.

k) Oficio ITAIPUE-DJC/232/2019 y anexos, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

se requirió el informe con justificación materia del presente medio de impugnación.

I) Oficio número 218/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, a través del cual le solicita la información.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Memorándum número 348/2019, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, suscrito por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través del cual anexo listado y síntesis curriculares del personal de médicos y enfermeras sindicalizados del hospital municipal, que contiene en copia certificada los siguientes documentos:

a) Plantilla de la nómina periodo 06: del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve.

b) Síntesis curricular de:

- Alfredo de Jesús Gálvez Murrieta.
- Ana María Morales Ortíz.
- Anastacia Araceli Huerta Nájera.
- Angela Aragón Martínez.
- Tomasa Leonor Aragón Rodríguez.
- Atzuany Cruz Hoyos.
- Carmen Lina Fuentes López.
- David López Carrasco.
- Erika Alejandra Cid Flores.
- Nieves Espinoza Fuentes.
- Everardo Guerrero Quiroz.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

- Francisca Marcos Castillo.
 - Gabriela López Carrasco.
 - Hilaria Hernández Montes.
 - Jaime Pacheco Pacheco.
 - María Concepción Machorro Hernández.
 - Martha Rosalía Sánchez Crespo.
 - Miguel Ángel Cruz Galindo.
 - Miriam Cid Flores.
 - Orestes Chávez Cid.
 - Roberto Hernández Hernández.
 - Teresa de Jesús Herrera Almaraz.
 - María Patricia Santamaria Espíndola.
 - Ofelia Dolores Balderas Caballero.
 - María del Rosario Jerónimo Hidalgo.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente, a través del cual da respuesta a la solicitud de información número 029/2019.
 - **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de carátula de un correo electrónico de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, enviado por parte por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual, envió la respuesta a la solicitud de información número 029/2019.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que la hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información la cual consistió en dos cuestionamientos referentes al personal del Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

La respuesta por parte del sujeto obligado al recurrente del cuestionamiento número uno, fue que se anexó síntesis curricular solo de los médicos de confianza ya que del personal sindicalizado se negó a dar la información solicitada, misma que se adjuntó en formato digital pdf y se le envió al correo electrónico de transparencia@gob.mx; así como en forma física y por lo que respecta al numeral dos, se anexó en forma digital en Excel, se le envió al correo electrónico transparencia@gob.mx y en forma física a la misma.

En consecuencia, la hoy recurrente, expresó su inconformidad solo con respecto al punto número **uno** de la solicitud mismo que no fue atendido, aludiendo la entrega de información incompleta de acuerdo a lo que establece la fracción V el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo este: el curricular de todo el personal sindicalizado médico, enfermería y técnicos que laboran en el Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, que incluya sustento documental como Título, número de cédula y cursos.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 029/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 167/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACAN-16/2019.

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 029/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 167/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACAN-16/2019.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 029/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 167/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACAN-16/2019.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

En tal sentido, debemos precisar que básicamente la recurrente hizo consistir su agravio en la entrega de información incompleta, al señalar que no fue atendido el punto número **uno** de la solicitud de acceso a la información.

En ese tenor, del análisis integral a la solicitud de información que nos ocupa queda de manifiesto que la hoy recurrente a través de dos puntos pidió información del personal que labora en el Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; sin embargo, solamente está combatiendo sobre el punto número uno de su petición de información respecto del personal sindicalizado, siendo el siguiente:

1.- Curricular de todo el personal médico, enfermería, y técnicos que laboran en el Hospital Municipal, que incluya sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos.

Mediante alcance remitido a la recurrente, de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado, envió la síntesis curricular solo de los médicos de confianza ya que, del personal sindicalizado, se negó a dar la información solicitada a la agraviada.

Es así, ya que como bien lo refiere, respecto al punto número **uno** donde solicitó el Curricular de todo el personal médico, enfermería, y técnicos que laboran en el Hospital Municipal, que incluya sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos, respecto del Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; el sujeto obligado fue omiso en atenderlo manifestándole que se anexaba copia de la información, solo incluyó la síntesis curricular de la información, sin que conste el sustento documental del personal sindicalizado, como es el título, número de cédula profesional y cursos a dicha petición, siendo evidente la omisión del sujeto obligado en otorgar la información que fue requerida.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

Ante ello, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido a cabalidad con el deber de dar acceso a la información pública solicitada por la recurrente, ya que como bien lo refiere la inconforme, la respuesta otorgada al total de su solicitud de acceso a la información, es incompleta.

De lo anteriormente referido, no se infiere que, la recurrente haya tenido la respuesta a su punto número uno, debido a que no existe constancia dentro del expediente que se advierte que quedó colmada su pretensión de la agraviada respecto de la información que solicitó en dicho cuestionamiento.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, ya que, el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, tan es así que uno de los objetivos de la Ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública, además de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información de manera completa o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en la entrega de la información de manera completa requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse de manera completa y en los términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-16/2019.

En este sentido, el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información a la peticionaria de manera parcial, toda vez que el otorgamiento en forma insuficiente puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional.

Por ello y tomando en consideración los argumentos de la recurrente en el sentido de que la entrega de la información es incompleta; por tal motivo, a efecto de garantizar el derecho de máxima publicidad, el sujeto obligado deberá entregar la información por medio electrónico solicitado por la recurrente, en el que se encuentre contenido la misma, y envíe las constancias del cumplimiento a esta autoridad.

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que el agravio hechos valer por la inconforme es fundado.

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE**, el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, entregue a la recurrente respecto a la petición de información en su punto uno, consistente en el curricular del personal sindicalizado: médico, enfermería y técnicos que laboran en el Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, que incluya el sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos, siendo este por medio electrónico, por ser la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal Tehuacán, Puebla.
Recurrente	*****.
Solicitud Folio:	029/2019.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	167/PRESIDENCIA MPAL- TEHUACAN-16/2019.

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, entregue a la recurrente respecto de la petición de información en su punto uno, consistente en: el curricular del personal sindicalizado médico, enfermería y técnicos que laboran en el Hospital Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, que incluya el sustento documental como título, número de cédula profesional y cursos; siendo este por medio electrónico, por ser la modalidad requerida.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición de la recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 029/2019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 167/PRESIDENCIA MPAL-
TEHUACAN-16/2019.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNAMINIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, asistidos por HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 02/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.